DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2465026

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Delegación Presidencial Regional de Los Ríos

FIJA VÍA DE ACCESO A PLAYA DEL LAGO PANGUIPULLI DENOMINADA MIRADOR RUCATREHUA, COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS, PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 10 exenta.- Valdivia, 4 de enero de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República en su artículo 19 Nº 24; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades contempladas en la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en los artículos 589 y 594 del Código Civil; lo dispuesto en el DL 1.939 de 1977 que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 21.149 que establece sanciones a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos; la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el Ord. SE 14 Nº 1320 del 16 de junio de 2023 del Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; el decreto de nombramiento Nº 32 del 21 de abril de año 2022, que nombra al Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; y el decreto de nombramiento Nº 361, en trámite, del 1 de diciembre de año 2023, que nombra al Delegado Presidencial de la Región de Los Ríos;

Considerando:

1.- Que, las playas son Bienes Nacionales de uso público, y su uso pertenece a la nación toda, en términos tales que ninguna persona puede impedir u obstaculizar que cualquiera otra pueda acceder a las mismas, tal como se desprende de lo dispuesto en el Art. 19 Nº 23 de la Constitución Política de la República, debiendo el Estado velar para que este derecho sea respetado.

2.- Que, el Art. 589 inciso tercero, Título III del Libro II del Código Civil chileno, aborda los Bienes Nacionales de uso público, reservando su dominio "a la nación toda" y el Art. 589 inciso segundo en relación a lo dispuesto en los Arts. 594 y siguientes del mismo cuerpo legal, ha declarado como tales a determinadas playas.

3.- Que conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República, "solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social", la cual comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública, y la conservación del patrimonio ambiental. Luego, la norma del Art. 13 del DL 1.939 consigna una especie de limitación o carga al dominio, cuyo fundamento está orientado a resguardar que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan ejercer su derecho a usar los bienes públicos y que deriva de uno de los aspectos propios de la función social, cual es, la utilidad pública. Por lo anterior, la referida normativa se dirige a beneficiar no solo a aquellos ciudadanos que denuncien el acceso a una determinada playa, sino que a la comunidad en su totalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.- Que con fecha 16 de febrero de año 2019, se denunció la imposibilidad de acceso a la Playa Mirador Rucatrehua, sector Ruta internacional CH-203, de la comuna de Panguipulli. La denuncia la efectúa la Corporación Panguipulli Desarrolla, representada para dicho efecto por el Presidente de la época, don Pedro Burgos Vásquez, ingresando esta con fecha 22 de junio de año 2019, según lo indicado por la Seremi de Bienes Nacionales. El referido documento señala la falta de formalización de acceso y existencia de cercamientos realizados por particulares, los que impiden el libre acceso a la playa Mirador Rucatrehua.

5.- Que, con fecha 22 de noviembre de año 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales procede a realizar una visita inspectiva, de la cual se levanta el informe de fiscalización Nº ID1077228, el cual concluye, como recomendación final, la pertinencia de iniciar un proceso de acceso a playa de lago en el sector Mirador Rucatrehua Ruta CH-203, ya que de acuerdo a lo que se constató en terreno, no existen otras vías de acceso que permitan acceder a la playa donde recae la denuncia, y por tanto, se sugiere la pertinencia de formalizar dicho acceso, tanto para garantizar este como para su debida mantención y mejoramiento. Luego, con fecha 23 de enero de año 2023, se lleva a cabo una segunda visita inspectiva por parte de Bienes Nacionales, de la cual se levanta informe de fiscalización Nº ID1426798, arribando este a idéntica conclusión que los informes anteriores, en cuanto sugiere nuevamente, al tenor de los antecedentes actualizados, iniciar el proceso de fijación de acceso a playa.

6.- Que, a través del oficio SE 14 Nº 1320 de fecha 16 de junio de año 2023, el Seremi de Bienes Nacionales de Los Ríos remitió la denuncia recepcionada a la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, adjuntando los informes técnicos correspondientes y señalando que es procedente fijar el acceso peatonal a la playa, utilizando para dicho efecto el procedimiento establecido en el Art. 13 del DL 1.939 sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

7.- Que, a través de la resolución exenta Nº 740 de fecha 18 de julio de año 2023 de esta Delegación Presidencial Regional, se instruye iniciación de procedimiento administrativo de fijación de acceso a playa Mirador Rucatrehua, se cita a audiencia y se nombra ministro de fe.

8.- Que, por motivos de agenda de este servicio, hubo que suspender la audiencia programada inicialmente para el 9 de agosto de 2023, fijándose nuevo día y hora para esta a través de oficio Nº 868 de fecha 18 de agosto de 2023, el cual fue debidamente notificado a todas las partes intervinientes.

9.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023, se lleva a cabo audiencia de fijación de acceso a playa, compareciendo a esta la Delegada Presidencial de la época, Sra. Carla Peña; la parte denunciada Forestal S.A., debidamente representada por don Luis Thiele; la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, representada por don Diego Troncoso Sánchez; equipo de la Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos y equipo de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos. La parte denunciante, Corporación Panguipulli Desarrolla, no comparece. En la referida instancia, Bienes Nacionales relata cuál es la situación actual del acceso a la playa Mirador Rucatrehua. Por su parte, la Forestal S.A. manifiesta que la denuncia, referida al acceso a playa, ya habría sido resuelta con los denunciantes, y los caminos ya se encuentran habilitados. No manifiestan oposición alguna a la denuncia. En el mismo sentido, equipo de Bienes Nacionales señala que, sin perjuicio de ello, se debe llevar a cabo una nueva fiscalización en terreno, para hacer un levantamiento de la situación actual.

10.- Que, en mérito de lo expuesto a lo largo de la referida audiencia, se acuerda llevar a cabo una nueva fiscalización a fin de determinar y verificar la situación actual, junto con el propietario. Lo anterior, con la finalidad de elaborar los planos e instrumentos técnicos definitivos que permitan a la autoridad fijar el acceso a través del acto administrativo correspondiente.

11.- Que a través de oficio Nº 1076 de fecha 24 de octubre de año 2023, de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, se cita a los intervinientes a una visita inspectiva, para el día jueves 26 de octubre de 2023 a las 10:30 horas, en virtud de lo acordado en audiencia de playa llevada a cabo.

12.- Que, con fecha 26 de octubre se lleva a cabo visita inspectiva citada por oficio Nº 1076. Comparecen a esta visita don Luis Thiele, en representación de Forestal S.A., y los equipos técnicos de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos y Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. En la referida instancia, se visitaron los cuatro accesos a playa denunciados, correspondientes a playa Puñir, playa Muñoz (expediente acumulado administrativamente al de playa Puñir), playa Isla Gabriela y playa Mirador Rucatrehua.

13.- De la visita a terreno antes señalada, se logra verificar que efectivamente la parte denunciada, ha habilitado todos los accesos a las playas antes individualizadas, instalando para dicho efecto señalética, habilitando espacios de picnic y estacionamientos. De igual forma, en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

acceso a playa Mirador Rucatrehua, se pudo constatar que el acceso denunciado se torna más complejo de habilitar, por cuanto su trazado irrumpiría en el espacio destinado a estacionamiento privado del camping que actualmente ahí funciona. Por lo tanto, el denunciado propone otro acceso, que está al lado del originalmente propuesto, y que resulta incluso más fácil para el ingreso de las personas que quieran visitar la playa.

14.- Que, en el desarrollo de la visita a terreno, la parte denunciada hace presente que habría una quinta playa, denominada "Malalhuaca" y que respecto de esta ellos igualmente y sin mediar denuncia, habrían habilitado el acceso. En razón de ello, y considerando que los equipos técnicos se encontraban en terreno, se dirigieron inmediatamente a visitar la playa en cuestión, haciendo el levantamiento técnico correspondiente para proceder posteriormente a remitir los antecedentes, e iniciar el proceso de fijación de acceso, de oficio por la autoridad administrativa.

15.- Que, a través de correo electrónico de fecha 22 de noviembre de año 2023, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales remitió los antecedentes técnicos al Depto. Jurídico de esta Delegación Presidencial, para la elaboración de los actos administrativos que fijen los accesos a playa, esto es, planos y minutas de deslindes.

16.- Que, en virtud de lo anterior, esta Delegación Presidencial Regional despachó los oficios Nº 1175, Nº 1169 y Nº 1171 y 1172, todos de fecha 22 y 23 de noviembre de 2023, solicitando al propietario ribereño Forestal S.A. la ratificación de los accesos trazados en los instrumentos técnicos elaborados por Bienes Nacionales y acompañados al oficio, entre estos, el de playa Mirador Rucatrehua.

17.- Que a través de correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2023, recepcionado por el Depto. Jurídico de la Delegación Presidencial Regional, la Forestal S.A. ratifica los trazados correspondientes a las playas Isla Gabriela, Puñir y Muñoz. Con fecha 27 de diciembre de año 2023 se ratifica acceso a playa Mirador Rucatrehua, existiendo un retraso en dicha respuesta por un problema en la recepción del oficio despachado desde esta Delegación Presidencial.

18.- Que existiendo este relevante y necesario insumo, la autoridad procede a ordenar la elaboración de los actos administrativos correspondientes que fijen el acceso a las playas del lago Panguipulli antes individualizadas, en conformidad a los antecedentes que obran en el expediente, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del DL 1.939.

19.- "Que la fijación de accesos a playas de mar, ríos y lagos, en concordancia con el artículo 13 del decreto ley Nº 1.939 del año 1979, tiene por objeto precaver y resolver situaciones de conflicto, que se susciten en torno al libre tránsito y acceso a estos bienes nacionales de uso público por parte de la comunidad, en aquellos lugares que reúnan la característica de interés turístico o de pesca". Para el caso de marras, resulta de vital importancia establecer y fijar dicho acceso, toda vez que, si bien actualmente se encuentran habilitados por la parte denunciada, estos deben ser formalizados por la autoridad, a fin de garantizar el acceso y la correspondiente mantención de estos.

20.- Que, fueron verificadas en terreno, por los profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, las condiciones geográficas del lugar, concluyendo que el acceso propuesto es de conveniencia para los intereses públicos y del mismo modo son consideradas como las vías menos gravosas para los propietarios colindantes.

21.- Que, el decreto ley Nº 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado en su artículo 13 señala que "los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos, o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstas, para fines turísticos, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto. La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional –hoy Delegado Presidencial– a través de la Dirección –hoy Ministerio de Bienes Nacionales– previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente evitando causar daños innecesarios a los afectados".

22.- Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 Nº 24 dispone que la ley puede establecer obligaciones sobre la propiedad derivados de su función social, y en la especie, la norma contenida en el citado artículo 13 del DL 1.939 es de carácter legal y establece la obligación de facilitar acceso gratuito hacia la playa, obligación que no importa privar al propietario de las facultades del dominio, sino únicamente soportar una carga.

23.- Que, habiendo sido escuchadas todas las partes involucradas, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales procedió a elaborar plano y minuta de deslindes, para determinar la vía de acceso, en base a lo que dispone el DL Nº 3.274 de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en su artículo 1 delegó la competencia del DL Nº 1.939, en el Ministerio de Bienes Nacionales hasta nuestros días.

24.- Que, el Delegado Presidencial Regional hace suyo lo recomendado técnicamente por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y previa revisión y análisis, ha decidido

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

definir la vía de acceso, de la que se da cuenta en plano citado precedentemente, para la playa Mirador Rucatrehua, ubicada en la comuna de Panguipulli, Ruta internacional CH-203 Panguipulli a Choshuenco, considerando que esta es la vía más idónea, toda vez que permite el acceso peatonal libre de todas las personas.

25.- Que, para el efectivo ejercicio del derecho al uso del bien nacional de uso público reclamado, necesariamente debe reconocerse la posibilidad de acceso peatonal.

26.- Que en mérito de todo lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del DL Nº 1.939 de 1977, y demás normas legales previamente citadas y conforme a las facultades legales que detenta la autoridad regional, mediante este acto se procederá a fijar vía de acceso a la playa Mirador Rucatrehua, comuna de Panguipulli, Ruta internacional CH-203 Panguipulli a Choshuenco, en los términos que se expondrán.

Resuelvo:

1.- Fíjese para los efectos contemplados en el artículo 13 del decreto ley Nº 1.939, la siguiente vía de acceso peatonal a Playa del Lago Panguipulli denominada Mirador Rucatrehua, comuna de Panguipulli, Ruta internacional CH-203 Panguipulli a Choshuenco, Región de Los Ríos, ingresando por la propiedad privada individualizada como Fundo Puñire-Releco, Rol SII 209-58, inscrito a fojas 84 vuelta Nº 134, del Registro de Propiedad del año 1991, del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli.

El acceso se fija de acuerdo a lo que se indica en el plano Nº 14108 - 11.083 CR y su minuta de deslindes, en una superficie total de 155,00 m² que se detalla a continuación:

Acceso Peatonal a Playa del Lago Panguipulli denominada Mirador Rucatrehua de un ancho de 1,50 metros y un largo medido por su eje de 102,705 metros, desde el camino público Ruta 203-CH hasta llegar a la Playa Mirador Rucatrehua, comuna de Panguipulli.

El acceso a playa tiene el kilometraje de 19,10 Km. medido desde la intersección de las rutas 203 y 201 (Cruce La Cruz).

La minuta de deslindes del camino es la siguiente:

Noreste: Camino público Ruta 203-CH de Panguipulli a Neltume en una extensión de 25,90 metros y Forestal S.A. en línea sinuosa de 76,30 metros separado por línea imaginaria.

Sureste: Línea de las aguas máxima del lago Panguipulli en una extensión de 1,5 metros.

Suroeste: Camping Rucatrehua en línea sinuosa de 102,50 metros separado por línea imaginaria.

Noroeste: Camping Rucatrehua en línea recta de 1,50 metros separado por línea imaginaria.

COORDENADAS DE ACCESO
Norte: 5596082,217
Este: 743013,032.

2.- Téngase como oficial el plano Nº 14108 - 11.083 CR y su minuta de deslindes, y como parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase el acceso peatonal sobre la vía fijada en la presente resolución, debiendo el propietario permitir el ingreso de toda persona que quiera acceder a la playa de lago, quedándole estrictamente prohibido cualquier limitación referida a ello. La vía de acceso se destinará para fines turísticos y de pesca, autorizándose únicamente el tránsito peatonal.

4.- Instálense por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de los Ríos, las señaléticas que informen en forma clara el lugar de acceso peatonal que por este acto se fija.

5.- Téngase presente que una vez ejecutoriada la presente resolución, esta Delegación Presidencial estará facultada para ejercer las facultades previstas en el Art. 4 letra h) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y administración regional, en caso que el acceso no quedase habilitado en los términos ordenados por el presente acto administrativo.

6.- Téngase presente que la Ilustre Municipalidad de Panguipulli deberá tomar las medidas que sean necesarias para el debido resguardo, seguridad y mantención del acceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 118 inciso cuarto de la Constitución Política de la República, y los Arts. 1º, 3º letra c), 4º letras e), f), h) y l) y 5º letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en dictamen Nº 4.472 de año 2019, de la Contraloría General de la República.

7.- Notifíquese la presente resolución al propietario afectado, haciéndole presente que el artículo 13 inciso segundo del DL Nº 1.939 de 1977 señala que de la presente determinación

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

podrá reclamarse a los tribunales ordinarios de justicia dentro de plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución.

8.- Téngase presente que, los documentos señalados en los vistos del presente acto administrativo, forman parte integrante de la presente resolución.

9.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, por una sola vez.

Jorge Alvial Pantoja, Delegado Presidencial Regional Región de Los Ríos.- Jorge Pacheco Rosas, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Los Ríos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl